



Ayuntamiento de Tomares

ANUNCIO

D. JOSÉ LUIS SANZ RUIZ, ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOMARES

HAGO SABER, Que por Resolución de Alcaldía nº 704/2020 de fecha 9 de junio se han aprobado las Bases Reguladoras para la convocatoria de ayudas del Ayuntamiento de Tomares destinadas a paliar el impacto derivado de la crisis sanitaria por el COVID-19 sobre empresarios autónomos del municipio especialmente afectados por el cierre obligatoria de sus actividades como medida para facilitar su reapertura tras el levantamiento del Estado de Alarma. Dichas Bases se transcriben a continuación:

“BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS DEL AYUNTAMIENTO DE TOMARES DESTINADAS A PALIAR EL IMPACTO DERIVADO DE LA CRISIS SANITARIA OCACIONADA POR EL COVID 19 SOBRE EMPRESARIOS AUTÓNOMOS DEL MUNICIPIO ESPECIALMENTE AFECTADOS POR EL CIERRE OBLIGATORIO DE SUS ACTIVIDADES COMO MEDIDA PARA FACILITAR SU REAPERTURA TRAS EL LEVANTAMIENTO DEL ESTADO DE ALARMA

El Ayuntamiento de Tomares viene adoptando medidas para paliar los efectos desde que comenzó la crisis sanitaria provocada el coronavirus SARS-CoV2. Estas medidas han ido dirigidas a regular las distintas parcelas de la actividad municipal, compaginando las medidas sanitarias y de prevención con otras que estimulen la actividad empresarial, consolidando los niveles de empleo.

En consecuencia, se crea un fondo de contingencias que se dotará presupuestariamente con una asignación inicial de 60.000 euros, destinados a dar cobertura a distintas líneas de subvención que ayuden al tejido empresarial de Tomares.

En el marco que establece el art 25.1 e) de la LRBRL, las entidades locales son competentes para la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, y el art 9 apartado 21 de la Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de la Junta de Andalucía establece que las entidades locales serán competentes para el fomento del desarrollo económico y social en el marco de la planificación autonómica.

En el contexto normativo del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma como medida extraordinaria, orientada a evitar la propagación de contagios y a garantizar la máxima protección de la población a raíz de la propagación del coronavirus COVID-19, el Ayuntamiento, ante la situación excepcional de crisis sanitaria y de los efectos negativos que tendrá en el sector económico local, pretende llevar a cabo medidas de apoyo al tejido económico que eviten, en la medida de lo posible, el cierre de pequeños comercios, el aumento del desempleo en la localidad y, por consiguiente, el incremento del riesgo de exclusión social de estos colectivos.

Esta medida es independiente de las ayudas que, desde el Área de Servicios Sociales, se están poniendo a disposición de aquellos vecinos y vecinas que tengan necesidades urgentes, independientemente de su carácter de empresario, trabajador, desempleado, etc.

Por todo lo anterior, se ponen en marcha las ayudas recogidas en las presentes Bases como medida urgente para paliar, en la medida de lo posible, las afecciones económicas que está teniendo la pandemia del COVID-19 en las pequeñas empresas, constituidas por empresarios autónomos afectados por el cierre obligatorio de los establecimientos donde desarrollan sus actividades, con el objetivo de ayudar en su mantenimiento y asegurar la reapertura, todo ello asegurando el cumplimiento de los principios de publicidad, objetividad y concurrencia.

Atendiendo a lo manifestado se dispone:

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. Las presentes Bases tienen por objeto establecer la regulación (solicitud, tramitación, concesión, pago y justificación) de las subvenciones a conceder por el Ayuntamiento de Tomares, destinadas a paliar el impacto derivado de la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 sobre los empresarios del municipio, que han tenido que cerrar sus establecimientos, tras la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Código Seguro De Verificación:	p++g8jqnJ98caHSiUdnq5A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Luis Sanz Ruiz	Firmado	10/06/2020 10:00:28	
Observaciones		Página	1/11	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/p++g8jqnJ98caHSiUdnq5A==			



Ayuntamiento de Tomares

2. La finalidad es proteger y apoyar al tejido productivo y social de Tomares, constituido por las empresas, para lograr que, una vez finalizado el periodo de cierre obligatorio dictado por el Gobierno de España, se produzca lo antes posible la reapertura de sus actividades y que, durante la duración de dicho periodo, la cuenta de resultados de estos se deteriore lo menos posible, subvencionándose los gastos estructurales de funcionamiento de la actividad que han sido soportados, pese a la carencia de ingresos durante el cierre de sus establecimientos por imperativo de la entrada en vigor del citado Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

3. Las subvenciones planteadas se fundamentan en la situación excepcional y de crisis sanitaria provocada por el Covid-19. Dada su escasa cuantía y el formato de las mismas, no generarán distorsiones en el mercado ni en el régimen de la libre competencia.

Artículo 2: Régimen jurídico y Bases reguladoras de la convocatoria

1.- En lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003; el título VII de las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Tomares para 2020; supletoriamente en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

2. –Las actuaciones a llevar a cabo con ocasión de la tramitación de estas ayudas estarán regidas por los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

A la convocatoria correspondiente podrán dirigirse las personas físicas y jurídicas que reúnan la condición de persona beneficiaria, según lo previsto en el artículo 4 de estas Bases, y que su actividad se encuadre en alguna de las siguientes agrupaciones del Impuesto de Actividades Económicas, según el Real Decreto Legislativo 1175/1990 de 28 de septiembre (BOE 234 de 29 de septiembre de 1990) y siempre que su establecimiento se haya visto obligado al cierre:

Agrupación 65: Comercio al por menor de productos industriales no alimenticios realizado en establecimientos permanentes.

En esta Agrupación se incluyen los Comercios dedicados a la venta al por menor de:


- Productos textiles relacionados con moda y calzado
- Material de ferretería y artículos de bricolaje y similar que no abastezcan al sector de la construcción y hayan cerrado su establecimiento.
- Instrumentos musicales y sus accesorios.
- Muebles.
- Productos relacionados con la fotografía y sus servicios.
- Papelería, libros y artículos de bellas artes que no vendan prensa y hayan pausado su actividad.
- Joyerías, relojerías y empresas de bisutería y complementos.
- Juguetes
- Artículos de deporte
- Floristerías
- Otros productos al por menor que no sean catalogados como primera necesidad.

DETALLE DE LOS EPÍGRAFES DE LA AGRUPACIÓN 65 QUE SE CONSIDERAN SUBVENCIONABLES

651.1 Comercio al por menor de productos textiles, etc.

651.2 Comercio al por menor de prenda para vestido y tocado

Código Seguro De Verificación:	p++g8jqnJ98caHSiUdnq5A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Luis Sanz Ruiz	Firmado	10/06/2020 10:00:28
Observaciones		Página	2/11
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/p++g8jqnJ98caHSiUdnq5A==		





Ayuntamiento de Tomares

- 651.3 Comercio al por menor lencería y corsetería
- 651.4 Comercio al por menor de artículos de mercería y paquetería
- 651.5 Comercio al por menor de prendas especiales
- 651.6 Comercio al por menor de calzado, artículos de piel, etc.
- 652.3 Comercio al por menor de perfumería y cosmética
- 653.1 Comercio al por menor de muebles (excepto oficinas)
- 653.2 Comercio al por menor de aparatos eléctricos, etc.
- 653.3 Comercio al por menor de artículos de menaje, ferretería, etc.
- 653.5 Comercio al por menor de puertas, ventanas, etc.
- 653.6 Comercio al por menor de artículos de bricolaje
- 653.9 Comercio al por menor de otros artículos para el equipamiento del hogar
- 656 Comercio al por menor de bienes usados
- 657 Comercio al por menor de instrumentos musicales.
- 659.2 Comercio al por menor de muebles y maquinaria de oficina
- 659.4 Comercio al por menor de libros, periódicos, etc.
- 659.5 Comercio al por menor de artículos de joyería, etc.
- 659.6 Comercio al por menor de juguetes, artículos deportivos, etc.
- 659.7 Comercio al por menor de semillas, flores, etc
- 659.8 Comercio al por menor denominado sex-shop
- 659.9 Comercio al por menor de otros productos no especificados
- 662.2 Comercio al por menor de toda clase de artículos

Se excluyen expresamente los siguientes epígrafes:

El grupo 652. Comercio al por menor de medicamentos y de productos farmacéuticos,

El grupo 654. Comercio al por menor de vehículos terrestres, aeronaves y embarcaciones y de maquinaria, accesorios y piezas de recambio.

El grupo 655. Comercio al por menor de combustibles, carburantes y lubricantes

AGRUPACIÓN 67: SERVICIO DE ALIMENTACIÓN EN CAFÉS Y BARES CON Y SIN COCINA.

En esta Agrupación se incluyen:

- Restaurantes
- Cafeterías
- Cafés y bares
- Quioscos.
- Heladerías
- Otros servicios de alimentación que no sean catalogados como primera necesidad.

DETALLE DE LOS EPÍGRAFES DE LA AGRUPACIÓN 67 QUE SE CONSIDERAN SUBVENCIONABLES

Se excluyen expresamente las empresas de hostelería y restauración que mantengan su servicio de reparto a domicilio, aunque no sirvan en el establecimiento.

AGRUPACIÓN 69: REPARADORES

En esta Agrupación se incluyen servicios de reparación que debido al Estado de Alarma no hayan podido continuar su actividad empresarial cerrando su establecimiento.

DETALLE DE LOS EPÍGRAFES DE LA AGRUPACIÓN 69 QUE SE CONSIDERAN SUBVENCIONABLES

- 691.1 Reparación de artículos eléctricos para el hogar
- 691.2 Reparación de vehículos automóviles, bicicletas y otros vehículos
- 691.9 Reparación de otros bienes de consumo
- 692 Reparación de maquinaria industrial
- 699 Otras reparaciones n.c.o.p.

Grupo 755: Agencias de viajes

Grupo 933: Otras actividades de enseñanza.

Código Seguro De Verificación:	p++g8jqnJ98caHSiUdnq5A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Luis Sanz Ruiz	Firmado	10/06/2020 10:00:28
Observaciones		Página	3/11
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/p++g8jqnJ98caHSiUdnq5A==		





Ayuntamiento de Tomares

En este grupo se consideran actividades subvencionables aquellas que, por la naturaleza de la enseñanza que desarrollan, no son susceptibles de prestarse por medios de tele-formación, o mediante actividades y asesoramiento on-line.

En concreto, serán subvencionables actividades de enseñanza de corte y confección, centros de mecanografía y centros de enseñanzas artísticas, como baile, danza o similares.

No serán subvencionables las actividades de preparación de exámenes, oposiciones y similares.

Agrupación 97: Servicios personales.

En esta Agrupación se incluyen como subvencionables los servicios de:

- Peluquería e institutos de belleza
- Servicios fotográficos y fotocopias
- Agencias de prestación de servicios domésticos
- Otros servicios personales

DETALLE DE LOS EPÍGRAFES DE LA AGRUPACIÓN 97 QUE SE CONSIDERAN SUBVENCIONABLES

972.1 Servicios peluquería de señora y caballero

972.2 Salones e institutos belleza y estética

973 Servicios fotográficos, máquinas automáticas fotográficas y servicios de fotocopias

Grupo 974 -Agencias de prestación de servicios domésticos

Grupo 975 - Servicios de enmarcación

Se excluye expresamente el grupo 971. Lavanderías, tintorerías y servicios similares, dado que tienen autorizada su apertura.

En cualquier caso, con carácter general, se excluyen todos aquellos establecimientos comerciales cuya apertura al público no haya quedado suspendida durante el Estado de Alarma, como:

- Comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad.
- Establecimientos farmacéuticos, sanitarios y centros o clínicas veterinarias.
- Ópticas y productos ortopédicos
- Productos higiénicos
- Combustible para la automoción
- Estancos
- Equipos tecnológicos y de telecomunicaciones
- Alimentos para animales de compañía
- Comercio por internet, telefónico o correspondencia
- Tintorerías y lavanderías

2. En caso de empresarios que figuren de alta en dos o más epígrafes del IAE, serán considerados como posibles beneficiarios siempre que la actividad principal que desarrollan esté incluida dentro de las agrupaciones subvencionables, y los gastos que, en su caso, se aporten, de acuerdo al artículo 6 de estas Bases, correspondan mayoritariamente a esa actividad.

3. La Línea de ayudas que se plantea con estas Bases es accesoria e independiente de aquellas que se facilitan a través del Área de Bienestar Social. Igualmente, son independientes de otras ayudas y actuaciones que pueda poner en marcha el Ayuntamiento de Tomares para la dinamización y reactivación de las empresas ubicadas en el Municipio, bien de carácter general o sectorial.

Artículo 4. Personas beneficiarias.

1. Podrán tener la condición de persona beneficiaria de estas ayudas los empresarios válidamente constituidos y dados de alta legalmente en el momento de presentación de la solicitud, y que ejerzan una de las actividades económicas en Tomares relacionadas en los epígrafes del IAE anteriores.

2. Los solicitantes deben tener su domicilio fiscal y el establecimiento donde desarrollan su actividad en Tomares, y estar dados de alta en el Impuesto de Actividades Económicas con anterioridad de dos meses a la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

3. Quedan expresamente excluidas de las presentes ayudas, las asociaciones, las comunidades de propietarios en régimen de propiedad horizontal, las congregaciones e instituciones religiosas, así como las comunidades de bienes, herencias yacentes y demás entidades carentes de personalidad jurídica.

Código Seguro De Verificación:	p++g8jqnJ98caHSiUdnq5A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Luis Sanz Ruiz	Firmado	10/06/2020 10:00:28	
Observaciones		Página	4/11	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/p++g8jqnJ98caHSiUdnq5A==			



Ayuntamiento de Tomares

4. No podrán obtener la condición de beneficiario quienes se encuentren en alguna de las circunstancias que impiden adquirir tal condición previstas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

5. Asimismo, no podrán obtener la condición de beneficiarias las personas físicas y jurídicas que incurran en alguna de las siguientes circunstancias específicas:

a) Haber sido condenadas por sentencia judicial firme, o sancionadas por resolución administrativa firme, en los últimos tres años, a contar desde la apertura de la correspondiente convocatoria, por incumplimiento grave o muy grave de la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales.

b) Haber sido condenadas por sentencia judicial firme, por despido improcedente o nulo, en el año inmediatamente anterior a la apertura de la correspondiente convocatoria de las ayudas.

c) Haber sido sancionadas o condenadas por resolución administrativa firme o sentencia judicial firme por alentar o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente, en el año inmediatamente anterior a la apertura de la correspondiente convocatoria de las ayudas.

Artículo 5. Concepto subvencionable.

Tiene la consideración de concepto subvencionable el mantenimiento de la actividad empresarial de la persona física o jurídica beneficiaria, mediante la financiación de gastos estructurales y de funcionamiento, en los términos que se exponen en el artículo 6, que ayuden a su mantenimiento en situación de alta en la actividad, o bien a su reincorporación tras el levantamiento del estado de alarma, al objeto de continuar realizando la actividad profesional o empresarial que venía desarrollando antes del estado de Alarma.

Artículo 6. Destino de la ayuda.

La ayuda está destinada a paliar el impacto económico, desfavorable para la actividad económica o empresarial, que supone la suspensión de su apertura al público durante el periodo que dure el cierre obligatorio dictado por el Gobierno de España.

La acreditación del cierre del establecimiento se realizará mediante declaración responsable del solicitante emitida al efecto. Sin perjuicio de las actuaciones inspectoras y de comprobación que pueda ejecutar el Ayuntamiento de Tomares.

2. Serán subvencionables gastos estructurales y de funcionamiento en general que tengan carácter corriente, abonados entre el 2 de enero y el último día del plazo habilitado al efecto para la presentación de solicitudes relativas a los siguientes epígrafes:

a) **El alquiler mensual del local comercial.** Para su justificación, junto a la solicitud, se deberá aportar contrato de arrendamiento en vigor y justificante suficiente del pago de las mensualidades correspondientes. En el contrato de arrendamiento, como arrendatario debe constar la persona física o jurídica solicitante de la ayuda.

b) **El pago de la hipoteca del local comercial.** Para su justificación se deberá aportar recibo de préstamo y justificantes de pago bancario. Como titular del préstamo hipotecario debe figurar la persona física o jurídica solicitante de la ayuda, aunque podrá compartir la misma con otras personas.

c) **Las compras de mercaderías y aprovisionamientos.** Para su justificación se deberá aportar facturas de las compras y documentación acreditativa del abono de las mismas.

d) Los **gastos derivados de contratos de suministro** de energía, agua, teléfono o Internet y publicidad específicamente referidos al establecimiento comercial. Para su cálculo deberá aportar los justificantes de pago correspondientes.


e) Los **gastos realizados en arrendamiento financiero de inmovilizado**, debiendo acreditar el gasto mediante el correspondiente recibo o factura con desglose de cuota satisfecha.

f) **Gastos de reparaciones y conservación, transportes, primas de seguros, publicidad y propaganda**, adjuntando factura justificativa de la realización del gasto, así como abono de los mismos.

3. Las facturas justificativas de gastos deberán ajustarse a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación. No se admitirán como justificantes de gasto los albaranes, las notas de entrega ni las facturas proforma.

De las facturas y documentos debe deducirse, de forma indubitada, que se relacionan directamente con la actividad empresarial del solicitante.

Código Seguro De Verificación:	p++g8jqnJ98caHSiUdnq5A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Luis Sanz Ruiz	Firmado	10/06/2020 10:00:28
Observaciones		Página	5/11
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/p++g8jqnJ98caHSiUdnq5A==		





Ayuntamiento de Tomares

Dada la urgencia del procedimiento y de las necesidades que se pretenden cubrir, para presentar la solicitud bastará que el solicitante aporte copia de las facturas y justificantes de pago, sin cotejar o compulsar con los originales. Este proceso de cotejo se producirá en el proceso posterior de justificación, si el solicitante resulta beneficiario de la ayuda.

4. No se admitirán como justificantes de pago de los conceptos anteriores los pagos en efectivo.

5. No serán subvencionables intereses deudores de cuentas bancarias, intereses, recargos y sanciones administrativas y penales ni gastos en procedimientos judiciales.

El Impuesto del Valor Añadido y el resto de impuestos y tasas no son conceptos subvencionables.

6. Se admitirán los gastos realizados entre el 2 de enero de 2020 y el día en que el interesado presente la solicitud mediante el registro correspondiente.

Las facturas justificativas de gastos deberán ajustarse a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Artículo 7. Crédito presupuestario.

El importe máximo destinado a atender estas ayudas asciende a un total de 60.000€, que se imputarán al vigente Presupuesto Municipal.

Ello sin perjuicio de la posibilidad de incrementar una cantidad adicional en el supuesto de existencia de mayor crédito, previa autorización del gasto correspondiente.

Para el caso en que no se agotaren los créditos asignados al efecto, se podrán realizar tantas convocatorias como fueran necesarias hasta la ejecución de la totalidad de los créditos habilitados al efecto.

Artículo 8. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento será el de concurrencia competitiva. Una vez aprobadas las presentes bases se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia.

2. Las subvenciones que se concedan serán adjudicadas teniendo en cuenta los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, eficacia y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

3. La subvención se concederá a las solicitudes que reúnan todos los requisitos establecidos en estas bases y en la convocatoria correspondiente, atendiendo, en caso de no existir presupuesto suficiente al orden de presentación de las mismas.

Artículo 9. Intensidad y compatibilidad de las subvenciones.

1. El importe de la subvención a conceder se establece en una ayuda base de 500,00 euros a tanto alzado.

El propósito final de esta subvención es la REAPERTURA en la misma actividad que se venía realizando, una vez se supere el brote de COVID19 y sea levantado el estado de alarma.

El cierre y reapertura del establecimiento se acreditarán, en el momento de la solicitud y justificación de la ayuda, mediante declaración responsable, y su comprobación estará sujeta a las inspecciones potestativas por parte del Ayuntamiento de Tomares.

2. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por la persona o entidad beneficiaria.

Artículo 10. Forma y plazo de presentación de las solicitudes.

1. La admisión a trámite de una solicitud no generará compromiso alguno de concesión de aquella.

2. Sólo podrá ser subvencionada una solicitud, aunque la persona solicitante sea titular de varias actividades económicas suspendidas con motivo del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

3. El plazo de presentación de las solicitudes, y de la documentación que haya de presentarse, será de 30 días naturales desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) de Sevilla.

4. La convocatoria será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en la página web municipal.

5. La solicitud deberá presentarse en el modelo establecido como ANEXO a estas bases. Esta solicitud estará disponible en la web municipal para su descarga por parte de los interesados.

Código Seguro De Verificación:	p++g8jqnJ98caHSiUdnq5A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Luis Sanz Ruiz	Firmado	10/06/2020 10:00:28
Observaciones		Página	6/11
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/p++g8jqnJ98caHSiUdnq5A==		





Ayuntamiento de Tomares

6. Dada la situación excepcional en que nos encontramos, y con el fin de evitar desplazamientos, los interesados podrán presentar la solicitud, junto con la documentación requerida de las siguientes formas:

- a. En la sede electrónica del Ayuntamiento de Tomares
- b. Registro general

7. Los solicitantes podrán dar en la solicitud su consentimiento expreso para que todas las notificaciones se le hagan a la dirección electrónica indicada en su solicitud.

8. La solicitud deberá ir firmada por el solicitante, siendo este último el responsable de reunir toda la documentación requerida y de que esta sea presentada en los plazos y forma establecidos, incluso si la realiza de forma delegada. La presentación de la solicitud implica la aceptación de las presentes Bases que regulan estas ayudas.

Artículo 11. Instrucción del procedimiento de concesión.

1. La instrucción del procedimiento de concesión corresponderá a la concejalía delegada de Desarrollo Económico.

2. Se constituirá un Comité Técnico de Valoración, que será el encargado de analizar las solicitudes y de emitir las propuestas de resolución, tanto favorable como desestimatoria.

4. Este Comité Técnico de Valoración estará formado por técnicos y técnicas del Área de Desarrollo Económico:

- Un técnico/a responsable de la Agencia de Desarrollo Local.

- Un técnico/a responsable del Área de Secretaría General.

- El Vicesecretario Interventor.

El Comité de Evaluación instruirá los procedimientos de comprobación de las solicitudes y del cumplimiento de los requisitos exigidos en estas Bases, y requerirá a aquellos solicitantes a los que falte alguna documentación, o esta no sea correcta, para que la aporte en un plazo máximo de 10 días hábiles. Transcurrido dicho plazo sin haber cumplido lo anteriormente dispuesto, se les tendrá por desistidos de su petición.

5. Una vez haya comprobado que todas las solicitudes se encuentran completas, el Comité elaborará un informe técnico favorable o desfavorable. Si, una vez finalizado el proceso de valoración, el importe total de las teóricas ayudas a conceder superara el presupuesto disponible, el Comité Técnico de Evaluación podrá establecer un orden de prelación o, subsidiariamente, lo dispuesto en el apartado 8 de este artículo.

6. Si, con el presupuesto disponible, resulta que se pueden atender todas las solicitudes válidas, el Comité de Evaluación procederá a emitir una propuesta de resolución, detallando individualmente para cada solicitante la subvención a conceder.

7. Las propuestas de resolución denegatorias deberán incluir la motivación para ello.

8. Si el importe de la suma total de las ayudas, a las que todas las solicitudes válidas tendrían teóricamente derecho, supera el presupuesto disponible, el Comité Técnico de Evaluación podrá proponer una Propuesta de Resolución que incluya un prorrateo proporcional entre todas con el objetivo de atender al máximo de solicitudes presentadas, o bien establecer la preferencia sobre las solicitudes que no hayan recibido otras ayudas del sector público.

10. La Propuesta de Resolución se someterá a la fiscalización de la Intervención General del Ayuntamiento


11. A la vista de los informes emitidos por el Comité Evaluador, el órgano instructor emitirá Propuestas de Resolución provisional que, en caso de ser favorables, recogerán el importe de la subvención a conceder.

12. El Ayuntamiento de Tomares se reserva el derecho a realizar antes, durante y después de la instrucción del expediente, cuantas comprobaciones e inspecciones considere oportunas para garantizar el objeto y el correcto cumplimiento de las condiciones de las presentes Bases.

Artículo 12. Resolución.

1. La resolución definitiva de los expedientes será adoptada por el Alcalde-Presidente a través de Resoluciones de Alcaldía.

Código Seguro De Verificación:	p++g8jqnJ98caHSiUdnq5A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Luis Sanz Ruiz	Firmado	10/06/2020 10:00:28
Observaciones		Página	7/11
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/p++g8jqnJ98caHSiUdnq5A==		





Ayuntamiento de **Tomares**

2. Las Resoluciones, además de contener los datos de los solicitantes a los que se concede la subvención y la cuantía de las mismas, podrán establecer tanto condiciones generales como particulares, que habrán de cumplir los beneficiarios de la subvención. Las mismas se notificarán en el plazo máximo de diez días hábiles a partir de la fecha en que hayan sido dictadas, con indicación del importe de la subvención y las condiciones a que se sujeta.

3. Una vez finalizado el proceso se dictará una Resolución con una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima de la financiación disponible fijada en la convocatoria u otras causas.

4. En todo caso, el plazo máximo de resolución del procedimiento será de dos meses desde la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes que se establezca en la convocatoria. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído sobre ella resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada.

5. Las notificaciones de los actos que deban realizarse de forma conjunta a todas las personas o entidades interesadas relativas al procedimiento de concesión de las ayudas y, en particular, los de requerimientos de subsanación, el trámite de audiencia y el de resolución del procedimiento, se publicarán en la sede electrónica del Ayuntamiento, en los términos del artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En todo caso, esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos.

6. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, las notificaciones que deban cursarse personalmente, se practicarán en el lugar o por el medio indicado por las personas o entidades interesadas en sus solicitudes.

7. Siempre que las personas o entidades interesadas hayan señalado o consentido expresamente el medio de notificación electrónico, las notificaciones que deban cursarse personalmente a las mismas se practicarán por ese medio, de conformidad con la normativa aplicable. A tal efecto, en el formulario de solicitud figura un apartado para que la persona o entidad interesada señale expresamente la comunicación electrónica e indique una dirección electrónica. De conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las notificaciones se realizarán electrónicamente a las personas o entidades obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con la Administración, entre las que se encuentran las empresas y autónomos.

8. Las subvenciones concedidas se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones que opera como sistema nacional de publicidad en este ámbito, de conformidad con el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 13. Forma de pago.

1.- El abono de la ayuda concedida se realizará una vez comprobada la documentación acreditativa sobre el cierre de la actividad y sobre los gastos realizados con ocasión de la misma, durante el periodo comprendido entre el 2 de enero y el último día en que el interesado presente la solicitud de ayuda. No obstante, la subvención no quedará justificada hasta que no se acredite la reanudación de la actividad que cesó. Este abono se realizará mediante transferencia bancaria en la cuenta facilitada en la solicitud.


2.- No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, frente al Ayuntamiento de Tomares y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra la persona beneficiaria resolución de procedencia de reintegro, y mientras no se haya satisfecho la deuda contraída.

Artículo 14. Obligaciones de las personas beneficiarias de las ayudas.

1. Los beneficiarios de las ayudas deberán reiniciar la misma actividad suspendida en un plazo máximo de 30 días naturales tras la finalización del periodo de cierre obligatorio dictado por el Gobierno de España, salvo por motivos de salud debidamente probados.

2. El plazo para la presentación de la documentación justificativa de reinicio de la actividad suspendida será de 30 días naturales desde la reapertura del establecimiento, realizándose por declaración responsable del beneficiario.

Código Seguro De Verificación:	p++g8jqnJ98caHSiUdnq5A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Luis Sanz Ruiz	Firmado	10/06/2020 10:00:28
Observaciones		Página	8/11
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/p++g8jqnJ98caHSiUdnq5A==		





Ayuntamiento de **Tomares**

3. El Ayuntamiento de Tomares revisará la documentación justificativa solicitando, en su caso, a la persona beneficiaria que subsane sus defectos, y comprobará el grado de cumplimiento de las condiciones a las que se subordinó la concesión de la subvención, emitiendo un informe de cumplimiento de condiciones.

4. El incumplimiento de las obligaciones a que se refieren los apartados anteriores, o la justificación insuficiente en los términos establecidos en estas Bases o en la convocatoria correspondiente, serán causa de revocación total y reintegro de la ayuda.

5. El Ayuntamiento de Tomares podrá efectuar cuantas comprobaciones e inspecciones considere necesarias, a fin de garantizar el cumplimiento de los términos y condiciones establecidas en las presentes Bases y, en especial, la reapertura del negocio tras el cierre obligatorio. A tal fin, la persona beneficiaria de la subvención facilitará las comprobaciones necesarias, para garantizar el cumplimiento de la finalidad para la que se le concedió y la correcta aplicación de los fondos percibidos. Asimismo, estará obligada a facilitar cuanta información relacionada con la subvención le sea requerida por la Intervención General del Ayuntamiento de Tomares.

6. Además de las obligaciones específicas establecidas, serán obligaciones de la persona o entidad beneficiaria:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en la forma y plazos establecidos en la resolución de concesión, en las presentes bases reguladoras y restante normativa de aplicación.

b) Justificar, ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a las actuaciones de comprobación y control financiero de la Intervención del Ayuntamiento, a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas, y a cuantas otras se establezcan por órganos de control autonómicos, nacionales y comunitarios que resulten competentes, aportando cuanta información le sea requerida por dichos órganos en el ejercicio de tales actuaciones.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca dicha obtención y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. Asimismo, se comunicará cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados, en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a cada entidad beneficiaria en cada caso. Todos los documentos deberán tener reflejo en la contabilidad del beneficiario, de forma separada, con objeto de identificar todos los gastos y pagos realizados, de acuerdo con la normativa aplicable.

f) Acreditar, con anterioridad a dictarse la Propuesta de Resolución, hallarse al corriente o haber solicitado aplazamiento o fraccionamiento del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como no tener deudas en período ejecutivo por cualquier otro ingreso de derecho público de la Junta de Andalucía conforme al artículo 14.1 e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y al artículo 116.2, en su párrafo inicial, del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Conforme al apartado 1 del artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, las personas y entidades beneficiarias y los terceros relacionados con el objeto de la subvención o su justificación estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden a la Intervención General de Junta de Andalucía, así como a los órganos que, de acuerdo con la normativa comunitaria, tengan atribuidas funciones de control financiero, a cuyo fin tendrán las siguientes facultades:

a) El libre acceso a la documentación objeto de comprobación, incluidos los programas y archivos en soportes informáticos.

Código Seguro De Verificación:	p++g8jqnJ98caHSiUdnq5A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Luis Sanz Ruiz	Firmado	10/06/2020 10:00:28	
Observaciones		Página	9/11	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/p++g8jqnJ98caHSiUdnq5A==			



Ayuntamiento de Tomares

b) El libre acceso a los locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrolle la actividad subvencionada, o que se permita verificar la realidad y regularidad de las operaciones financiadas con cargo a la subvención.

c) La obtención de copia o la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención.

d) El libre acceso a información de las cuentas bancarias en las entidades financieras donde se pueda haber efectuado el cobro de las subvenciones o con cargo a las cuales se puedan haber realizado las disposiciones de los fondos.

Artículo 15. Revocación y reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, y la exigencia de interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en el caso de no cumplimiento de las condiciones establecidas en estas Bases y en la Resolución de concesión de la subvención, y en especial:

a) La obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieron impedido.

b) La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control del cumplimiento.

Artículo 16. Obligación de colaboración.

1. Los beneficiarios y los terceros relacionados con el objeto de la subvención y su justificación estarán obligados a prestar colaboración, y facilitar cuantas evidencias sean requeridas en el ejercicio de las funciones de control que correspondan al Ayuntamiento de Tomares, así como a los órganos que, de acuerdo con la normativa aplicable, tengan atribuidas funciones de control financiero.

2. Los beneficiarios y los terceros relacionados con el objeto de la subvención y su justificación, con la presentación de la solicitud de ayuda, autorizan expresamente al Ayuntamiento de Tomares a recabar información a otras administraciones con el objeto de realizar las labores de comprobación y control de la misma en cualquiera de sus fases.

Artículo 17. Confidencialidad y protección de datos.

1. Las tareas desarrolladas como consecuencia de la ejecución de las presentes Bases reguladoras, así como la documentación generada por las mismas, se entenderán en todo momento de exclusiva propiedad de la parte que la proporciona, garantizándose por parte del Ayuntamiento de Tomares la total confidencialidad de la información en ellas recogida.

2. El Ayuntamiento se compromete a tratar de modo confidencial cualesquiera datos o informaciones que le sean proporcionados.

Artículo 18. Plazo para la justificación de la ayuda concedida.

1. El plazo que se establece, de acuerdo al artículo 14 de estas Bases, para la reapertura de la actividad es de 30 días naturales desde la finalización del mismo.

2. El plazo para presentar la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos que sirvieron para la concesión de la subvención será de 60 días naturales desde la finalización del estado de Alarma.


Si un solicitante no presentara la justificación de la ayuda en el plazo establecido, se entenderá que no ha cumplido los requisitos con los que se le concedió la ayuda, por lo que se iniciará de inmediato el correspondiente expediente de reintegro de la ayuda indebidamente recibida.

Artículo 19. Documentación a presentar para la justificación de la ayuda concedida.

La reapertura de la actividad se acreditará mediante la presentación por parte del beneficiario, a través de Registro General del Ayuntamiento de Tomares, de conformidad con lo establecido en la ley 39/2015 de procedimiento administrativo común de la Cuenta justificativa, que se compondrá de:

1.- **Copia compulsada de las facturas de gastos y de sus justificantes de pago que se aportaron junto a la solicitud.** En el momento de presentación de la Cuenta Justificativa, de estos documentos se aportarán en el Registro General del Ayuntamiento, originales y fotocopias para su cotejo. Y, en su caso, para el estampillado de las mismas a los efectos de control establecidos.

Código Seguro De Verificación:	p++g8jqnJ98caHSiUdnq5A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Luis Sanz Ruiz	Firmado	10/06/2020 10:00:28
Observaciones		Página	10/11
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/p++g8jqnJ98caHSiUdnq5A==		





Ayuntamiento de Tomares

2. **Certificado emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria acreditativo de encontrarse de alta en el mismo epígrafe del Impuesto de actividades Económicas que se indicó en el documento de solicitud.**

3. **Declaración responsable de ayudas o subvenciones concedidas**, especificando objeto, cuantía y organismo concedente.

4. **Declaración responsable del coste efectivo de la reapertura de la actividad.**

Artículo 20. Subsanción de la Justificación.

Finalizado el plazo de justificación, si se detectan errores, ausencias, irregularidades u omisiones en la documentación presentada el solicitante podrá ser requerido, otorgándole un plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a la fecha de recepción de la notificación.

Todos los requerimientos se realizarán a través del correo electrónico o Sede Electrónica. Si un solicitante no abre el requerimiento en plazo, quedará desestimada su solicitud y se archivará el expediente.

Si un solicitante no contesta en el plazo establecido, quedará desestimada su solicitud y se archivará el expediente y se solicitará el reintegro de la ayuda recibida."

Lo que le comunico a los debidos efectos, advirtiéndole que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; 124 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra el presente acuerdo, que tiene carácter definitivo y pone fin a la vía administrativa, podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que dicta el acuerdo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al recibo de la presente notificación. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado por silencio administrativo y quedará expedita la vía contencioso-administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo o Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia con sede en Sevilla, según sus respectivas competencias, en el plazo de seis meses, contados desde el siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

El recurso contencioso-administrativo puede ser interpuesto directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados, igualmente, a partir del siguiente al que se produzca la presente notificación.

No obstante, podrá Vd. interponer, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente

Tomares, a fecha y firma electrónica. El Alcalde. Fdo: José Luis Sanz Ruiz

Código Seguro De Verificación:	p++g8jqnJ98caHSiUdnq5A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Luis Sanz Ruiz	Firmado	10/06/2020 10:00:28
Observaciones		Página	11/11
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/p++g8jqnJ98caHSiUdnq5A==		

